

SELLO CUARTO, VEINTE  
DE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA  
Y SIETE.

por la Segunda Doble, y por la tercera demas de la extraccion de  
de segunda multa a lo que hubiere lugar por D.º N.º Los cur  
por las dichas multas y aperturas, tengan desde ahora adelante  
adelante a esta porvenir, los otros baxidos y Corrientes para que  
cargan las Careras; y de sea ponase el sol en adelante los parados  
para que en este modo no llegue el caso de extorbar de la mudanza  
adho Parados las Careras.

Todos los quales Capítulos se guarden y se cumplan baxo las penas  
y multas en ellos; y para su promulgacion, se publico & no aco  
segun en esta Villa se hizo un edicto con insercion de este auto  
en la parte publica y acostumbrada de ella, sin poderle quitar  
ninguna persona, por que luego que suceda y se justifique al q.  
hubiere, sera castigado con rigurosas penas a Plublicas & de  
por Cobenciado a la buena Fam.ª de Justicia: y por este dia auto  
q. sus uer. firmaron asi lo, obedieron y cumplieron. E.º D.º

Assiento con susas Bartholome Galindo

Diego Linar

Nota

Por fe que oy dho dia mes y año, sacado Copia del auto que antes  
que esixado en la parte publica y acostumbrada de esta Villa segun  
y como en el se contiene; y para que conste lo anoto y firmo

Linar

